

Lima, Junio 12. de 1907

Se. Director del Sanóptico

Con esta fecha se ha expedido por este Despacho la resolución que sigue:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de justicia por la que se condena al reo Santiago Ojeda a la pena de penitencia en primer grado, término máximo, ó sea, seis años de dicha <sup>pena</sup>, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el veinte y tres de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho. Al efecto dictese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado a la cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Sanóptico."

Que trascrito a Uds. para su conocimiento i demás fines, remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios que. a' Uds.

Ricardo Arana

Li





ma, 18 de Junio de 1901.  
Táquese copia del testimonio  
de su renuncia en el libro respectivo,  
y archívese con el original

Nariño  
y Larate





REPUBLICA PERUANA  
1901-1902  
Sello 79 de OFICIO

ABANCAY

Los testigos Actuarios a falta de Escribanos que suscriben.

Certifican: que en el juicio criminal seguido de oficio contra Santiago Ojeda Clara Calvo, por homicidio, ha recaído el auto y el decreto de su referencia son como sigue:

Auto de Causa, Abril Tres de mil novecientos uno. La Ylma Corte y vistas: atendiendo a las condiciones peculiares en que se encuentra el reo Santiago y usando de equidad con el, con lo expuesto por el Señor Fiscal: accedieron a la modificación solicitada por el defensor Sr. Juan Pablo Quintana en su escrito de fojas noventa y una, de la sentencia de vista de veintidos de Diciembre último, por la que desaprobando en todas sus partes la Sentencia de Primera Instancia, se impone a dicho reo la pena de Penitenciaría en primer grado, término máximo, en sus accesorias, y descuen de la mitad del tiempo de detención y prisión que ha sufrido: mandaron que el expresado documento se haga de todo el tiempo de detención y prisión como se solicita en el escrito citado, y los devolvieron, con prevención al Jigüero fije su atención en las graves inexactitudes que contiene su auto de fo

o un dato  
el 23 de  
Octubre  
de 1898.



por ochenta y ocho, y preceda con la  
Circunspección que corresponde el car-  
go que desempeña. = Rubrica de los señores  
vocales - Gonsales, - Argente, Medina, Igar-  
za. Ch. Fernandez - Sentencia - Ch. Cervantes.

Decreto Abancay, Abril veintidos de mil no-  
veientos uno. - Habiendose devuelto este  
auto del Superior Tribunal con el auto  
sapedido en tres de Abril de noventa  
y seis, por el que desaprueba en todas  
sus partes la sentencia sapedita en  
Primera Instancia, imponiendo al reo  
Santiago Ojeda la pena de Peniten-  
ciaria en primer grado, termino máx-  
imo con sus accesorias y descuento  
de la mitad del tiempo de detención  
y prisión que ha sufrido, se ordena.  
- Cúmplase lo mandado por el Super-  
ior Tribunal y hágase descuento de  
todo el tiempo de detención y prisión,  
habiéndose sido este el de los años  
cinco meses once dias, debiendo por  
consecuencia permanecer en el Pa-  
nóptico tres años, seis meses, veinti-  
cuatro dias; haciéndose presente que  
lo tutado en el auto de fojas ochenta  
y ocho, fué una distracción invo-  
luntaria por las múltiples atencio-  
nes del juzgado, que desgraciadamen-  
te funciona en una tienda don





de hay muchas personas importunamente que entran a distraer. = Rubrica del señor juez doctor Peria. = Testigos - Jose Maria Alvarez. = Testigos - Martin Paraga.



Asi consta y aparece de su original al que en caso necesario me referimos.

Abangay, Mayo 23 de 1901.



José M. Alvarez      Martin Paraga

V. B. Peria